
BOLETIN  OFICIAL

DEL
OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR

exhortando á los eclesiásticos jóvenes de la diócesis á ingresar en el Montepío del Clero Legionense, y á todos en general para que le presten el más decidido apoyo

Es voluntad de nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, claramente manifestada en su exhortación al Clero Católico, de 4 de Agosto de 1908, que los sacerdotes se unan en sociedades, para asegurarse recursos contra las desgracias

En esta diócesis, debido á la generosidad de nuestro ilustre predecesor, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Dr. D. Francisco Gómez-Salazar y Lucio-Vilegas, constituyóse definitivamente en 1.º de Enero de 1903, bajo la protección de S. Froilán, una sociedad de socorros mútuos, titulada Montepío del Clero Legionense, que fué recibida con gran entusiasmo

por todo el clero y cuyo número de socios en 31 de Diciembre de 1907 era el de 750.

Alguna baja en la entrada de nuevos socios se ha notado durante los tres últimos años, y esta circunstancia que, á no desaparecer, podría con el tiempo afectar gravemente la existencia de dicha sociedad, nos ha movido á dictar la presente, para recomendar y exhortar á los eclesiásticos jóvenes á que ingresen en la misma, y á todos en general, á prestarla su más valioso concurso.

El Montepío del Clero Legionense no es, ni puede ser, una obra de egoismo, sino de generosidad y desprendimiento que son las virtudes que á los ojos del pueblo más enaltecen al sacerdote, y presuponen casi siempre en él otras de más subido valor.

El Montepío no se ha fundado para lucrar, sino para auxiliar á los menesterosos, á aquellos á quienes aflige una enfermedad ó se hallan imposibilitados para el trabajo. Es una obra de caridad fraterna, y si semejantes instituciones se recomiendan á los seglares, no deben faltar entre los eclesiásticos, que han de poner especial esmero en sostenerlas, y en que aparezcan á los ojos de todos como las más perfectas y mejor administradas.

A la luz de estas sencillas consideraciones, y mereciendo, como merece, el Montepío del Clero Legionense toda nuestra simpatía y nuestro apoyo, así moral como material, más decidido, entendemos que ningún eclesiástico de la diócesis debe escusarse de pertenecer al mismo, ó de contribuir, cuando

menos, en la medida de sus fuerzas, á su sostenimiento y desarrollo.

Socios y no socios pueden ayudar á esta obra benemérita. Aquellos á quienes no apremie la necesidad, y tratándose de enfermedades de corta duración, podrán muchas veces, y sin gran sacrificio, ceder á la misma la pensión ó dietas á que tendrían derecho. Pero sobre todo en actos de última voluntad, ninguno al disponer de sus cosas, sean pocas ó muchas, ha de olvidarse del Montepío, para asignarle siquiera un pequeño legado.

Haciéndolo así, el capital ya respetable con que cuenta la Sociedad, se acrecentaría en breve tiempo, y en forma de poder hacer frente á cualquier contingencia.

Grande será nuestro gozo, si estas observaciones, repercutiendo en el corazón de los remisos ó desconfiados, les deciden á mirar con cariño y á robustecer con su cooperación una obra que tanto honra al clero de esta diócesis.

Leon 10 de Marzo de 1911

† EL OBISPO



EDICTO

Nos el Dr. Don Francisco de Paula Parés é Iglesias,
PBRO., CANÓNIGO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL,
PROVISOR Y VICARIO GENERAL DEL OBISPADO DE
LEÓN, ETC.

Hacemos saber: Que el Curato de Nuestra Señora de los Angeles de Tama y el de El Salvador de Melgar de Abajo en esta Diócesis se hallan canónicamente vacantes; el primero por defunción de su último poseedor, D. Quintin Gutiérrez García (q. e. p. d.) ocurrida el día 11 del próximo pasado Febrero y el segundo por renuncia que hizo del mismo el día 25 de dicho mes D. Robustiano Rodríguez del Pozo, su último poseedor, con arreglo á los cánones del Decreto *maxima cura*. En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato activo de los expresados Curatos para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico, pues de no hacerlo, se declararán de libre provisión por esta vez y vacante del Rvmo. Prelado de la Diócesis *jure devoluto*; entendiéndose que dicho plazo de cuatro meses principia á contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Obispado. Dado en León á trece de Marzo de mil novecientos once.— Dr. Francisco de P. Parés.
—Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

S. C. DEL CONCILIO

7— Agosto— 1910

Decreto acerca de la obediencia de los sacerdotes en aceptar cargos parroquiales.

Litteris ad S. H. C., die 10 Aprilis hoc anno datis R. P. D. Adrianus Fodéré, dioecesis S. Iohannis de Mauriana. Episcopus, ea quae sequuntur exposuit: «Quidam parochi »amovibiles suae dioecesis quibus ob varias causas, necessitas »fuit locum cedendi alibique commorandi, nunc pertinaciter »recusant munus pastorale exercendum in alio loco, ut nimis »onerosum. Hortationes, suasiones, hactenus vanae profecerunt.

»Rationes quas opponunt sunt istae:

»1.º Promissio obedientiae Ordinario facta die promotionis ad presbyteratus officium non obligat cum tanto incommodo. Si futura praeviderissent, aiunt, numquam illam emisissent.

»2.º Fastidium muneris aut vitae parochialis in hisce miseris temporibus.

»3.º Taedium mendicandi victum sibi et necessaria cultui divino apud plebem suam.

»4.º Animus perversus populi ingrati.

»5.º Valetudo minus commoda plerumque verosimiliter ficta, ad implendum denuo onus ultra vires.

»Itaque ut conscientiae suae tutius satisfaciat certamque in praesenti normam sequatur, humiliter adque enixe postulat utrum deficientibus presbyteris pro sua diocesi:

»1.º Possit poenis ecclesiasticis cogere ad suscipiendum iterum munus parochiale quos iudicaverit idoneos?

»2.º Utrum illud debeat?»

Quamvis eadem vere, ut infra videbitur, et alias S. H. C. decernendum occurrerit cum tamen rerum adiuncta in Gallia praesertim post legem, quam de separatione inter Civitatem et Ecclesiam vocant, immutata non parum fuerint, rem ipsam iterum Emorum. Patrum iudicio subiicienda S. H. C. censuit.

Synopsis disputationis ex voto Consultoris desumpta.—

Casus, ut ex expositis patet, respicit parochos amovibiles, ad nutum seu succursalistas in Gallia, qui ex quibusdam motivis coacti munus parochiale relinquere alio se transtulerunt, et inibi munus parochiale exercere nolunt, sed potius liberi a cura parochiali manere exoptant, licet aliud necessitas dioecesis exigat, et Episcopus eos obligare intendat, Ut factae petitioni in casu respondeatur, operae pretium erit expendere quaestionem tum in genere, scilicet utrum Episcopus etiam poenis ecclesiasticis cogere valeat sacerdotes suae dioecesis idoneos et caeteroquin liberos ab aliis incompatilibus officiis ad munus parochiale suscipiendum, tum in specie relate ad succursalistas, et haec tria examinanda proponuntur:

1.º Quid iuxta ss. canones de mota quaestione sit sentiendum.

2.º Quaenam sint II. S. Congregationis circa hanc materiam resolutiones.

3.º Utrum in proposito casu vim habeant adductae rationes ab amovibilibus ex parochis ut ab imposito onere iterum suscipiendo excusentur.

Quoad primum haec notanda sunt. Antiquitus cum nullae essent paroeciae, clerici mittebantur indiscriminatim ab Episcopo cum quo vitam communem debebant, ad opem fidelium necessitatibus spiritualibus ferendam; et tunc toties quoties, prout necessitas ferebat, officia spiritualia committebantur. Serius institui coepta sunt ecclesiastica beneficia quando desiit vita communis, et tunc etiam originem habuerunt paroeciae, (confer Bouix *De Paroch.*, sect. I, cap. I); sed hae territorium assignatum adhuc non habebant, et ad

has interim Episcopus clericos sibi subditos designabat. In decreto Gratiani, *causa* 10, q. 1, c. 4 haec dispositio Leonis IV ad Episcopus Britanniae legitur: «Regenda est unaquaeque parochia sub provisione ac tuitione Episcopi per sacerdotes, vel caeteros clericos, quos ipse cum Dei timore, providerit, cui iure pertinere videtur et circumire, ut sibi visum fuerit, ecclesiastica utilitate cogente». Tandem a Conc. Trid. statutum est quod paroeciae assignatum haberent territorium, et proprium rectorem (*sess. XIV, de ref. cap. 9, et sess. XXIV, cap. 13, De ref.*): et de clericis in genere constitutum est ut tantum essent ordinati in bonum et utilitatem dioecesis, et alicui ecclesiae incardinati sub dependentia proprii episcopi, uti inibi suis fungantur muneribus. «Cum nullus debeat, qui iudicio sui Episcopi non sit utilis aut necessarius suis ecclesiis, Sancta Synodus... statuit ut nullus in posterum ordinetur, qui illi ecclesiae, aut pio loco pro cuius necessitate aut utilitate assumitur, non adscribatur ubi suis fungatur muneribus nec incertis vagetur sedibus» (*sess. XXIII, cap. 16, De ref., Conc. Trid.*). Ex hac dispositione fit ut singuli clerici ex facto ordinationis censeantur incardinati dioecesi proprii Episcopi, et sub eius dependentia exercere teneantur officia ecclesiastica eique obedire.

Hanc obligationem clericorum ad acceptanda officia sibi ab Episcopo commissa clare auctor A. Bonal in suo opere *Instit. canonicae (tract. IV, n. 106, De Hierar. Episcopali)* ita compendiatim exponit: «Id circa (dicta obligatio) constant tum ex iurisdictione in foro externo, qua pollet Episcopus et quae stare nequit quin subditi obtemperare teneantur; tum ex ipso ordinationis fine, quo clericus sub ditione proprii Episcopi remanet, ut data occasione, illius ope Episcopis dioecesis utilitatibus vel necessitatibus provideant, tum ex ipsa obedientiae promissione in die ordinationis facta, tum ex impossibilitate dioecesim gubernandi, si cuilibet clerico liceat recusare munus, cui ab Episcopo praeponitur, tum denique ex stricto caritatis praecepto sacros ministros per se obligante fidelium necessitati subveniendi.» Quae cum

ita sint, non videtur posse dubitari, quod Episcopi inspecto iure Tridentino valeant sacerdotes suae dioecesis caeteroquin idoneos et liberos cogere ad assumendum pastorale munus, stante spiritali dioecesis necessitate, et quidem comminatis poenis, quia secus, dicta potestas in praxi inefficax evaderet. In Gallia vero notandum est, quod post legem concordatariam initam inter Pium VII et Napoleonem I^{um} anno 1801 introducta est duplex classis parochorum, nempe cantonalium seu titularium, et amovibilem ad nutum Episcopi, qui dici solent *desservants*: hi revocari possunt ad Episcopi nutum et alió destinari. Licet haec inducta disciplina non sit legitima in sensu canonum, tamen de facto est, quod a S. Sede indirecte probata fuit ex rescripto Gregorii XVI, diei 1 Maii 1845 ad Episcopum Leodiensem: «An valeat et in conscientia obliguet, usque ad aliam S. Sedis dispositionem, disciplina inducta post concordatum a. 1801, ex qua Episcopi rectoribus ecclesiarum, quae vocantur succursales iurisdictionem pro cura animarum conferre solent ad nutum revocabilem, et illi si revocentur vel alió mittatur, teneantur obedire.» Responsum est: «SSmus. benigne annuit, ut in regimine ecclesiarum succursalium, de quibus agitur, nulle immutatio fiat, donec aliter a S. Sede statutum fuerit» (*Bouix, p. 1, sect. IV, c. 5*).

An secundum punctum nunc transeundo inspicere oportet, qua ratione Episcopi data facultate uti possunt. Ut aliqua via tuta vel norma in hac materia exhibeatur, opportunum censeo nonnullas subiicere resolutiones H. S. C. quae disciplinam eius innuunt, et quae referuntur in ephemeride *Monitore ecclesiastico* (v. 7, part. I, pag. 25; part. II, pag. 49, 217).

Harum decisionum duplex habetur categoria: in una recognoscitur in Episcopis facultas cogendi sacerdotes ut supra etiam intentaris censuris ad munus parochiale assumendum urgente necessitate, et ad tempus pro prudenti arbitrio Episcopi; in alia vero a S. Sede Episcopo traduntur opportuna facultates, ut id perficere valeant, et pariter limitate

ad tempus et ad casum necessitatis. Ad primam categoriam spectant decisiones editae in causis *Urbevetana*, 10 Maii 1766; *Tridentina*, 18 Augusti 1860; *Civitatis Castellanae*, 1862, in quibus datum est responsum prouti in *Naxien.*, diei 22 Augusti 1631: «Sacerdos posse ab Episcopo compelli ad praestandum servitium, quod eiusdem ecclesiae necessitas aut utilitas requirit.» Recentius in una *Parmen.*, *Circa, clerum*, diei 17 Ian. 1866; ad dub. 3^{um} formiter propositum ut sequitur: «Utrum sub eodem praecepto obedientiae et iisdem intentatis censuris possit Episcopus sacerdotes otiosos vel ferme otiosos et sanitate suffultos compellere ad suscipiendam ecclesiarum curam, donec illi fas sit providere pastorem? respondit: *Affirmative, urgente necessitate et ad tempus.*

Quin imo haec decisio extensa et ampliata fuit in una *Calven.*, diei 28 Martii 1890 (confer ephemeridem ut supra *l. c. part II, pag. 49*), quaerenti enim Episcopo Calvensi cui aequae principaliter est unita dioecesis Theanensis. «Se possa obligare i sacerdoti di Calvi col precetto di ubbidienza *sub gravi* e con censuradi restar sospesi *a divinis et in divinis* a presentarsi o come economi curati o come parroci titulari per concorso alle parrocchie vacanti di questa diocesi di Teano e se possa ancora obligare come sopra sacerdoti religiosi, i quali per i tempi attuali dimorano in famiglia?» a S. C. hoc prodiit rescriptum: «Detur responsum ut in *Parmen.*, diei 17 Ianuarii 1886 ad tertium dubium: quoad vero viros religiosos, quatenus extra claustra vivant de suorum superiorum temporanea licentia, rem agat (Episcopus) cum iisdem superioribus.» Iuxta allatas decisiones sancitur, quod Episcopi polleant nativo iure cogendi saltem ad tempus et stante necessitate, etiam sub poenis, presbyteros suarum dioecesium ad acceptandut munus paroeciale ut in casu.

E contra iuxta decisiones, quae ad alteram pertinent categoriam, dicta potestas in proposito casu Episcopis adscribitur tantum ex facultatibus Apostolicis: at hae referuntur ad Galliae Episcopos, et ad parochos succursalistas qui iam a cura excesserunt.

Anno 1884 Emus. Archiepiscopus Tolosanus S. C sequentia exposuit quaesita pro solutione: «Cum non raro accidat ut sacerdotes quibus cura amovilibis ecclesiarum succursalium, ut aiunt, commissa fuit, otii vel facillioris vitae studio, muneri suo renuntiare exoptent, cessione apud Ordinarium facta, etiam ante eius acceptationem, eo quod beneficia proprie dicta non tenent, relictis suis ecclesiis ad propria redeant, unde contingit non paucos sacerdotes vitam otiosam, adhuc viribus integros degere tam in urbe episcopali quam in potioribus dioeceseos civitatibus, non sine scandalo fidelium: interea plures parochiales ecclesiae suis carent rectoribus, non sine magno religionis detrimento, eo quod Episcopus ob sacerdotum penuriam, ipsis de parochia idoneo providere nequit. Quapropter Orator quaerit:

»1.^o Utrum liceat praedictis sacerdotibus, eo quod beneficia veri nominis non teneant, a munere suo recedere, non obtenta prius Ordinarii licentia?

»2.^o An ex praecepto obedientiae, adhibitis si opus fuerit censuris, Episcopus ius habeat eos cogendi ut in suo munere persistent, usquedum ipsis de idoneo successore providere valeat.

»3.^o Utrum sub eodem praecepto iisdemque intentatis censuris, facultatem habeat Episcopus sacerdotes viribus polientes et ab aliis officiis liberos compellendi ad earum ecclesiarum curam percipiendam, usque dum illis alio modo providere queat?

S. C. die 9 Maii eiusdem anni propositis dubiis respondit: «Attentis peculiaribus circumstantiis:

»Ad 1^{um} Negative.

»Ad 2^{um} Affirmative.

Ad 3^{um} Affirmative, vigore facultatum, quae approbante SSmo. D. N. Emo. Archiepiscopo idcirco tribuuntur ad septennium si tamdiu.....»

Ita in una *Foroiulien.*, *Curae animarum*, diei 31 Iannuarii 1891 proposito dubio: «An et quomodo concedenda sit facultas cogendi sub praecepto obedientiae, adhibitis etiam si

opus fuerit, censuris sacerdotes viribus pollentes et á quocumque officio liberos ad curam animarum, aliaque munera pro regimine animarum necessaria suscipienda in casu», responsum fuit: «Affirmative in terminis rescripti in *Tolosana* ad tertium, dommodo eaedem circumstantiae concurrant.» Hae duae postremae decisiones, uti paulo ante notavi, attingunt dioeceses in Gallia existentes et praesertim paroecias á succursalistis regi solitas: si quaeratur cur pro harum Episcopis opportuna a S. Sede concessae sunt facultates ut cogere valeant etiam censuris refractarios sacerdotes idoneos et ab aliis officiis vacuus ad acceptandum temporanee pastorale munus, dum Episcopis aliarum dioecesium recognita est nativa potestas, si quid in mea tenuitate opinor, id fortasse repetendum venit a specialibus conditionibus post legem concordatariam in Gallia (nunc violenter a gubernio abolitam) inductis per creationem dictarum paroeciarum, quae nunquam directe a S. Sede approbatae fuerunt (Bouix, *l. c.*); facile hinc evenire poterat, ut presbyteri, blandiente desidia, commissum officium respuerent, et molestias apud gubernium crearent: ideo ad hoc avertendum opportuna a S. Sede facultates tribuebantur.

Ad tertium quod attinet nempe ad causas excusantes adductas a sacerdotibus pro munere pastorali declinando haec notanda sunt:

1.^o Quod presbyteri ordinati sunt in bonum dioecesis spirituale: hic non proprium commodum, sed animarum salutem eos exquirere oportet.

2.^o Quod ex supra allatis id valere etiam debet pro paroecis in Gallia *desservants* nuncupatis, qui relicta cura pastorali per transitum in alium locum, modo recusant idem onus in nova sede iterum suscipere.

3.^o Quod hisce non obstantibus adesse possunt in praxi gravia motiva quae presbyteros eximant ab acceptatione munus, uti adesse possunt pro iam commisso munere renuntiando, ut puta mala affecta valetudo, odium populi et alia huiusmodi; in his enim circumstantiis cum munus committen-

dum potius quam in utilitatem populi spiritualem vergat in dispendium, prudentia exigit, ut presbyteri in huiusmodi conditione positi non subiiciantur dicto oneri.

Verum de valore harum causarum iudex esse debet Episcopus, qui prae oculis habere semper debet illud principium, salus animarum suprema lex est. Ceterum rationes ut proponuntur in postulatione Episcopi in principio relata, per se mihi videntur non esse sufficientes ad dictos presbyteros a cura animarum temporanee acceptanda exonerandos.

RESOLUTIO. Emi. Patres S. Congregationis Concilii in plenariis comitiis habitis die 6 Augusti 1910 propositis ab Episcopo dubiis respondendum censuerunt:

Affirmative dummodo agatur de sacerdotibus viribus pollentibus et ab aliis officiis liberis, et quoadusque Episcopus necessitatibus vacantium parochiarum alio modo providere nequeat, et ad mentem.

Die autem 7 eiusdem mensis et anni SSmus. Dominus Noster, audita relatione infrascripti Secretarii, Emorum. Patrum resolutionem approbare dignatus est.

C. CARD. GENNARI, *Praefectus*.—L. † S.—Basilius Pompeii, *Secretarius*.

MOTU PROPIO

en que se dan leyes para alejar el peligro del
modernismo

(CONTINUACIÓN)

De la predicación sagrada.

Además, como una observación de mucho tiempo nos demuestra que á la solitud de los Obispos para que se predique la Palabra divina no corresponden iguales frutos, y debiéndose atribuir esto, no tanto á la negligencia

de los oyentes, cuanto á la vanagloria de los predicadores, hemos creído oportuno reproducir y recomendar á los Ordinarios el documento que, por mandato de Nuestro Predecesor de feliz memoria León XIII, envió la S. Congregación de Obispos y Regulares en 31 de Julio de 1894 á los Ordinarios de Italia y á los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas.

«1.º Primeramente, y por lo que se refiere á las cualidades del orador sagrado, procuren no confiar un ministerio tan santo al que no esté adornado de verdadera piedad cristiana y lleno de un grande amor á Nuestro Señor Jesucristo, sin lo que no serán más que *aes sonans et cymbalum tinniens* (1); ni podrán tener aquel celo por la gloria de Dios y la salvación de las almas, que deben ser el solo móvil y el solo fin de la predicación evangélica. Esta piedad cristiana, tan necesaria á los predicadores, es preciso que también resplandezca en su conducta exterior, la que no debe estar en contradicción con sus enseñanzas, ni tener nada de secular y mundana sino ser tal que los haga *ministros Christi et dispensatores mysteriorum Dei* (2); pues, de otro modo, como observa Santo Tomás, si la doctrina es buena y el predicador malo, *ipse est occasio blasphemiae doctrinae Dei* (3). Con la piedad y con la virtud cristiana es preciso que vaya unida la ciencia; pues es manifiesto y comprobado por una continua experiencia, que la predicación verdaderamente sólida, ordenada y fructuosa es en vano esperarla de aquellos que poco nutridos con buenos estudios, especialmente sagrados y confiados en cierta locuacidad que les es natural, suben al púlpito con poca ó ninguna preparación. Estos, por lo regular, no hacen más que perder el tiempo, sin advertir

(1) I. Cor., XIII. 1.º

(2) I. Cor., IV, 1.º.

(3) Comment. in Mattt. V.

que atraen el desprecio y la burla; á ellos se dice: *Quia tu scientiam repulisti, ego repellam te ne sacerdotio fungaris mihi* (1).

2.º Cuando el sacerdote se halle adornado de las expresadas cualidades, y no antes, los Rvmos. Obispos y los Superiores de las Ordenes Regulares podrán confiarles el gran ministerio de la divina palabra, pero vigilando para que fielmente se atengan á aquellas materias que son verdaderamente propias de la predicación sagrada. Tales materias están indicadas por el Divino Redentor cuando dice: *Praedicate Evangelium* (2).... *Docentes eos servare omnia quaecumque mandavi vobis* (3). Conforme á estas palabras escribe el Angélico: *Praedicatores debent illuminare in credendis, dirigere in operandis, vitanda manifestare et modo comminando, modo exhortando, hominibus praedicare* (4). Y el Santo Concilio de Trento: *Annunciantes eis vitia quae eos declinare et virtutes quas sectari oportet, ut poenam aeternam evadere et coelestem gloriam consequi valeant* (5). Y más ampliamente aún el Sumo Pontífice Pío IX, de santa memoria, en las siguientes palabras: *Non nosmetipsos sed Christum crucifixum praedicantes, sanctissima religionis nostrae dogmata et praecepta, juxta catholicae Ecclesiae et Patrum doctrinam, gravi ac splendido orationis genere, populo clare aperteque anunciant; peculiaria singulorum officia accurate explicent, omnesque a flagitiis deterreant, ad pietatem inflamment, quo fideles. Dei verbo salubriter refecti, vitia omnia declinent, virtutes sectentur atque ita aeternas poenas evadere et celestem gloriam consequi valeant* (6). Don-

(1) Os., IV, 6.º.

(2) Marc., XVI, 15.

(3) Matt., XXXIII, 20.

(4) Loco citato.

(5) Ses. V, cap. 2.º «De Reformat.»

(6) Litt. Enc. 6. Nov. 1846.

de claramente aparece que el Símbolo y el Decálogo, los preceptos de la Iglesia y los Sacramentos, las virtudes y los vicios, los deberes propios de las diversas clases sociales, los novísimos del hombre y otras semejantes verdades eternas, deben formar la materia ordinaria de la predicación sagrada.

3.º Estos gravísimos asuntos son muy indignamente descuidados por muchos predicadores, que *quaerentes quae sua sunt, non quae Jesu Christi* (1), y conociendo bien que no son estas las materias más á propósito para obtener el aura popular que ambicionan, los abandonan enteramente, especialmente en la Cuaresma y en otras ocasiones solemnes, y en su lugar y cambiando el nombre sustituyen el antiguo *sermon* con un género mal entendido de *conferencias* que sirve para excitar la mente y la fantasía, pero no para mover la voluntad y reformar las costumbres. No consideran que el sermón moral aprovecha á todos, y las conferencias son ordinariamente para pocos, y que estos pocos saldrían más corregidos en sus costumbres, es decir, mejor dispuestos para ser más castos, más humildes, más obedientes á la autoridad de la Iglesia, y con solo esto tendrían la mente libre de mil prejuicios contra la fe, y más dispuesta á recibir la luz de la verdad; porque los errores religiosos, principalmente en los pueblos católicos, tienen generalmente sus raíces, más en las pasiones del corazón que en las aberraciones de la mente, según aquello que está escrito: *De corde exeunt cogitationes malae... blasphemiae* (2). Por lo que sobre las palabras del salmista: *Dixit insipiens in corde suo: non est Deus* (3), sabiamente insiste San Agustín: *In corde suo, non in mente sua.*

(1) I Cor., XIII, 5.º

(2) Matt., XV, 1.º

(3) Ps. XII 1.

4.º Con esto no se quiere condenar de un modo absoluto el uso de las conferencias, que, estando bien dirigidas, pueden ser en ciertos casos utilísimas y necesarias, en medio de tantos errores como se levantan contra la Religión; pero sí se quiere que desaparezcan por completo del púlpito aquellas oraciones pomposas que tratan argumentos más especulativos que prácticos, más civiles que religiosos, más aparatosos que de provecho, y que acaso sean más apropiados á la lucha en los periódicos y en las aulas académicas, pero que no se acomodan ciertamente á la santidad del lugar. En cuanto á aquellas conferencias que tienen por objeto defender la Religión de las impugnaciones de sus enemigos, son, es verdad, de cuando en cuando necesarias; pero su peso no es para todos los hombres, sino para los más robustos. Y aun esos valerosos oradores deben emplearlas con gran cautela, porque tales apologías conviene hacerlas solamente en aquellos lugares, en aquellos tiempos y en aquellas ocasiones en que haya una verdadera necesidad y en que se pueda esperar un buen resultado, de lo que es evidente que los jueces más competentes no pueden ser otros que los Ordinarios. Conviene hacerlas de manera que la demostración tenga su base profunda en la doctrina sagrada, más que en los argumentos humanos y naturales, y con tal solidez y claridad, que se evite el peligro de que en ciertas inteligencias queden más impresos los errores que la verdad opuesta, y abran mayor brecha las objeciones que las respuestas. Sobre todo ha de tenerse muy presente que el uso excesivo de las conferencias no haga caer en desestimación y en desuso los sermones morales, como si estos fueran de un orden secundario y de menor importancia que la polémica, y por lo mismo sólo para el vulgo de predicadores y del auditorio; porque la verdad es que la predicación moral es la más necesaria para la generalidad de los fieles, y no menos noble que la polémica; y por eso los más valiosos oradores, deben, al menos de cuando en cuando, emplearla con gran celo.

Si así no lo hicieren, este gran auditorio estaría condenado á oír siempre hablar de errores, que por lo general no profesan la mayoría de los que lo forman, y en cambio nada de los vicios ni de las culpas, que en tales concursos suelen abundar más que en otros menos numerosos.

5.º Si se notan muchos abusos en la elección de los temas otros no menos graves hay que deplorar en la forma de tratarlos. Respecto á esto, enseña claramente Santo Tomás que, para ser verdaderamente *lux mundi, tria debet habere praedicator verbi divini: primum est stabilitas ut non deviet a veritate; secundum est claritas ut non doceat cum obscuritate; tertium est utilitas, ut quaerat Dei laudem et non suam* (1) Pero, por desgracia, la forma de muchos sermones modernos, no sólo está lejos de la claridad y sencillez evangélica que debe caracterizarla, sino que se enreda en ambages y en materias abstrusas superiores á la común capacidad del pueblo, y hacen brotar de los labios aquel piadoso lamento: *Parvuli petierunt panem, et non erat qui frangeret eis* (2).

(Continuará.)

LIGA NACIONAL DE DEFENSA DEL CLERO

¡Gracias á Dios!

¡Cuántas gracias os damos, Señor, de lo más hondo de nuestra alma! Y ¡cuánta gratitud y amor debemos á la Virgen Santísima, la madre bendita de todos, á quien hemos encomendado nuestra obra!

Nunca el pesimismo, en medio de tanta atonía moral, doblegó nuestra alma; pero jamás creímos que el resurgir de la vida fuese tan rápido y vigoroso.

Cuatro días hace que publicamos nuestro primer artículo de llamamiento á la unión fraternal y generosa de todo el clero, secular y regular, y de todos los católicos amantes de su Religión y de su patria, para que, en inmenso haz defensivo, pusiesen límite, por medio de la ley, á esa oleada cenagosa de deshonor é infamia, que no por creernos humildes, sino por juzgarnos cobardes y sin vida, se lanza contra nosotros.

(1) Loco citato.

(2) Thren, IV, 4.º.

Entusiasmo y adhesiones

¡Y que resultado más halagüeño! Otra corriente fraternal de entusiasmo viene de todos lados y de toda clase de elementos hacia la Liga Nacional de Defensa del Clero. Ordenes religiosas como Agustinos, Cistercienses, Dominicos, Misioneros del Corazón de María.... Institutos y Asociaciones religiosas, Cabildos catedrales, párrocos y coadjutores... parroquias en masa, desde el párroco y clero hasta el último de los feligreses; seculares de todas las clases sociales; del Ejército, del foro, del profesorado, la prensa católica... todos, en suma, se apresuran á enviarnos sus adhesiones, en que palpitan la fe y el entusiasmo.

Y es que la obra era necesaria, urgente, inaplazable; obra de esperanza y de vida, y la esperanza, agobiada por la necesidad, la hace nacer de pronto, pujante y vigorosa como rayo de sol que rasga las nubes sombrías.

Horizonte próximo y remoto

Ahora, más animados, debemos decir que á dicha obra de Liga Nacional le habíamos señalado un horizonte próximo: el ya indicado de defensa contra el deshonor; pero en nuestra mente figuraba otro lejano, de órbita más extensa; más veíamos sus fronteras tan lejos, que nos parecía más bien ilusión óptica de espejismo producido por la mirada del ideal y la sed de la esperanza. Y por eso callamos. Hoy ya lo podemos decir y aparece el pensamiento completo. Es también para lo futuro Liga de Defensa del Clero contra la miseria en que está sumido. ¡Pobres coadjutores, capellanes, párrocos de aldea! ¡Ah, si España viese de cerca vuestra indigencia y amargura, calladas por la vergüenza del infortunio! ¡Pobrecitas religiosas de clausura que al declinar la vida de esta forma de institutos religiosos, sufrís inocentes los horrores mismos del hambre y de la miseria! ¡Cuánta pena embarga nuestra alma!

¿Como se va á realizar tamaña empresa? Cuestión es

esta que el tiempo dirá. Poco será al principio, más será después: todo llegará al fin.

Tengamos fe decidida y ardorosa, que la fe traslada las montañas, tengamos voluntad enérgica y constante, que la voluntad realiza milagros morales en la vida.

La madre y los hijos

Por eso era el llamar á formar parte de nuestra Liga, juntamente con el clero, á todos los católicos para que pudiéramos presentar á nuestra Madre bendita, la Iglesia, con sus dos brazos, el clero secular y regular, enlazados sobre su corazón, y que dirigiéndose á todos sus hijos, les dice: «Mirad mi pura frente, manchada con ignominias de fuera; mirad mis brazos, que van quedándose exangües en sus extremos; venid, hijos míos, todos, á socorrerme contra el deshonor y la miseria.

¡Animo, pues, y adelante, que Dios bendice nuestra obra!

JUAN AGUILAR JIMENEZ, *Doctoral de Madrid.*

Advertencias

1.^a Debe adherirse todo el clero, entendiéndose, en la amplitud canónica de esta palabra, todas las órdenes, Congregaciones é Institutos religiosos, de ambos sexos, y además todos los seglares católicos, tanto señoras como caballeros.

2.^a En el clero regular las adhesiones serán solo por unidades colectivas de conventos, y en el secular serán individuales. En cuanto á las Corporaciones, como Cabildos catedrales y Comunidades de párrocos ó beneficiados de algunas regiones de España, además de la adhesión personal que hagan sus individuos, pueden enviar otra colectiva, si quieren figurar en la Liga como tales Corporaciones. Sirva también esta última advertencia para las Asociaciones seglares.

3.^a Todos, para disminuir la correspondencia, pueden enviar dentro de una misma carta multitud de adhe-

siones, ya individuales, ya colectivas, teniendo cuidado de escribir con claridad la residencia de cada adherido.

4.^a Probablemente la cuota mensual que se fije al constituirse definitivamente la Liga, será de diez á cincuenta céntimos como *máximum* para los individuos, y de cincuenta céntimos á tres ó cinco pesetas para las Corporaciones.

5.^a Se agradecería que los que buenamente puedan, remitan algún donativo para gastos de propaganda. De estos donativos se dará noticia en la prensa católica, y cuenta detallada á la Liga en su día.

6.^a No se olvide que toda la correspondencia debe enviarse con esta dirección: *Liga Nacional de defensa del Clero.*—Apartado 527, Madrid.



Palabras episcopales á los tímidos

«Lo sabemos; son muy numerosas las gentes que se dejan llevar de los consejos de la timidez, por no emplear una palabra más justa, y que dicen; «Callad; si no, exasperareis á esas gentes, y se precipitarán á los mayores extremos.»

Es aun una táctica de la secta el pasar fácilmente á las amenazas frente á todos aquellos que no aceptan con resignación los hechos consumados. La verdad es que nuestros enemigos son fuertes, sobre todo á causa de nuestra debilidad.

«Los católicos lo soportan todo, dicen ellos.

«Sí; los católicos aman la paz, no promueven sediciones, no fraguan *complots*; pero, ¿no hay para ellos medios honestos y leales para manifestar sus sentimientos y para reclamar el respeto de su Religión, de su jerarquía y de su Papa?

«Si pudiésemos esperar que nuestra débil voz habría de ser escuchada, gritaríamos por todas partes:

«¡Católicos! Basta ya: despertad, agrupaos, reclamad contra las injusticias, protestad contra los ultrajes, llenad todos los días vuestros periódicos, vuestras publicaciones con vuestros lamentos, con vuestros gritos de indignación. Las gentes decididas y valientes agrupan pronto á su alrededor á los tímidos y á los perplejos

«Pero no bastará marcar los pasos en nuestras salas de reunión. Preparemos manifestaciones religiosas: que los grupos de hombres, de jóvenes, marchen juntos; que se organicen jornadas interparroquiales y reuniones de arciprestazgos. Al punto que hemos llegado, nos parece se debería en toda ocasión poner á la orden del día las reivindicaciones de los católicos; la religiosidad de la escuela, con el reparto proporcional de las subvenciones del Estado; el respeto á la Religión, á la Iglesia y al Papa.

«Los escépticos, que tienen siempre muchas buenas razones para no hacer nada ni dar nada, dirán sin duda: «¿Qué resultado pretendéis obtener por esta agitación y estas manifestaciones? Se os dejará orar, cantar, gritar y protestar, y nada cambiará.

«Es este un juicio de un corto de vista. ¿No se sabe que es la opinión la que conduce el mundo, y que los hombres que ocupan el poder están sin cesar ocupados en estudiar, en reconocer, en comprobar la opinión para reformarla ó desafiarla cuando es débil é impotente, ó para seguirla y obedecerla cuando es dominante?

«Ahora bien: en el presente momento el deber de los católicos es crear á su alrededor, por todos los medios legales y honrados, una opinión, que irá poco á poco creciendo si son celosos y perseverantes. Se dice que el hombre que se encasqueta una idea llega siempre á hacerla triunfar. Se trata, pues, de encontrar en nuestras ciudades, en nuestras villas, en nuestros pueblos, algunos

hombres ó jóvenes que se encasqueten la idea de hacer respetar la libertad religiosa, la Religión, la Iglesia, y el Papa. Para esto es necesario, claro está, salir de la apatía ordinaria; es necesario, trabajar, tomarse molestias, privarse de placeres; pero Francia, que en otro tiempo supo luchar tan valientemente por su independencia como por su fe religiosa; ¿se habrá vuelto estéril en hombres de carácter, de sacrificio y de perseverancia?»

Así se expresaba el mes pasado el Arzobispo de Besanzon en su Carta pastoral. ¿No son de perfecta aplicación á España tales exhortaciones, sobre todo en las circunstancias actuales?



Sexta Peregrinación á Tierra Santa

*aprobada y bendecida con efusión
por S. S. el Papa Pío X*

Salida de Barcelona el día 5 de Mayo de 1911.

Regreso á Barcelona el día 17 de Junio de 1911. Precio de los billetes incluidos todos los gastos: 1.^a clase 2.000 pesetas, 2.^a clase 1.500 pesetas, 3.^a clase 1.000 pesetas

ITINERARIO

Malta, El Pireo, Atenas, Estrecho de los Dardanelos, Mar de Mármara, Constantinopla, El Bósforo, Esmirna, Efeso, Patmos, Rodas, Beyrut, Caifa, Monte Carmelo, Nazaret, Monte Tabor, Tiberiades, Lago de Genezaret, Magdalah, Capharnaum, Bethsaida, Caná de

Galilea, etc Jafa, Jerusalén, Belén, Estanques de Salomón, San Juan de la Montaña, Betania, Jericó, Jordán, Mar Muerto, etc.; Port-Said, El Cairo, Alejandría, Estrecho de Messina, Nápoles, Livorno, Florencia, Pisa, Palma de Mallorca, Barcelona.

TERCERA CIRCULAR

1.º Además de las singularísimas gracias espirituales concedidas por los inmortales Pontífices León XIII y Pío X á nuestras Peregrinaciones, y que aparecen insertas en la 2.ª Circular de 1.º de Enero de 1911, existen tambien:

a) Rescriptos de la Sagrada Congregación del Concilio de 16 de Noviembre de 1908 y 21 de Marzo de 1909, por los que se concede benignamente á los respectivos Ordinarios por tres años, la facultad de dispensar á los Beneficiados, Párrocos y todos los demás Sacerdotes, que por el encargo que ejercieren estuvieran obligados á la *residencia* por las leyes eclesiásticas, de la dicha obligación durante el tiempo que dure la Peregrinación; y así bien, de la obligación de la asistencia al coro.

b) Rescripto del 13 de Noviembre de 1908 de la Sagrada Congregación de Ritos, por el que concede á los Sacerdotes que vayan á la Peregrinación la facultad de celebrar diariamente, durante ella, la Misa votiva de la Virgen.

2.º Adviértese á todos los Representantes de esta Junta Organizadora que no son ya muchas las plazas que quedan disponibles, por lo que convendrá que, en adelante, sólo admitan inscripciones condicionales.

3.º Además de varios y Rvdmos. Sres. Obispos que nos honrarán con su compañía y presidencia, formará parte de la Junta Directiva el ilustre Franciscano R. P. Samuel Eijan, que tantos años ha residido en Palestina y que tan admirables obras tiene escritas sobre aquellos Santos Lu-

gares. Durante la travesía nos ilustrará con diarias conferencias, á fin de llevar la debida preparación al País de Cristo.

4.º Formará parte también de la Junta Directiva, en concepto de Corresponsal literario de la Peregrinación, el benemérito periodista católico Sr. D. José de Posse y Villelga, redactor de *La Gaceta del Norte*, que diariamente telegrafiará dando noticias de los peregrinos.

5.º Las familias de los peregrinos podrán comunicarse con éstos durante el tiempo que dure la Peregrinación, dirigiendo la correspondencia y telegramas al lugar donde aquellos se encuentren (según las indicaciones del Itinerario que se repartió el 27 de Enero), en la forma siguiente: «Presidente Peregrinación, para..... (Fulano de Tal).

Los telegramas llegan á Palestina en el espacio medio de doce á diez y ocho horas, y la correspondencia tarda en llegar unos nueve días.

La correspondencia que se remita á Nazaret alcanzará á los peregrinos, incluso la que se deposite en España hasta el día 12 de Mayo.

La que se dirija á Jerusalén alcanzará igualmente á los peregrinos, incluso la que salga de España hasta el día 24 de Mayo.

La que se dirija al Cairo (Shepherd's Hotel) alcanzará incluso la que se deposite el día 28 de Mayo.

6.º **Equipajes.**—La Junta no señala límite alguno, dentro de lo razonable, al número y peso de los equipajes que cada peregrino haya de llevar á bordo del *Ile de France*; pero recuerda, sin embargo, en beneficio exclusivo de los peregrinos, la conveniencia de que los baules y maletas no sean de dimensiones exajeradas: es muy cómodo poder conservarlos en el camarote propio, y siendo aquéllos muy grandes, habrán de dejarse necesariamente en la cala del buque.

En las diferentes salidas que se hagan á tierra, la

Junta Organizadora sólo se encarga de transportar gratis un solo baúl ó maleta por persona, con un límite prudencial (que se determinará) en su peso, y no contrae responsabilidad alguna para caso de extravío ó deterioro de los mismos.

7.º La Junta Organizadora, durante los últimos días anteriores á la salida de la Peregrinación, tendrá establecido su domicilio en Barcelona, Palacio Episcopal, oficinas de la Junta Diocesana de Acción Católica, cuya eficaz y activa cooperación se han dignado prestar á esta Peregrinación sus ilustres miembros.

A este Centro deberán acudir todos los peregrinos el jueves, 4 de Mayo, víspera de la salida, en demanda de las últimas instrucciones y documentos que necesariamente tiene que hacer llegar á poder de cada uno de ellos la Junta Organizadora: (tarjeta de identidad, lista de grupos, etiquetas para el equipaje, etc.)

Por si algún peregrino deseara informes de Hoteles de confianza en que poder alojarse durante su permanencia, más ó menos larga, en Barcelona, damos los siguientes nombres: Hoteles de primera clase: Colón, Continental, Cuatro Naciones, Inglaterra; Hoteles de segunda clase: Condal y España.

8.º Antes del día 1.º de Abril próximo deberá completar cada peregrino el pago total del importe de su billete, remitiendo al efecto lo que le reste por entregar, juntamente con el recibo provisional que obra en su poder, para estampar en él, el sello de este tercero y último dividendo.

Los fondos deberán remitirse siempre á nombre de D. José M.º de Urquijo, Bilbao, por medio de transferencia del Banco de España, valores declarados ó por un giro cualquiera sobre Bilbao. á menos que se entregue á cualquiera de los Representantes autorizados de esta Junta.

Se entenderá que ha desistido de concurrir á la Peregrinación, todo peregrino que no entregue la totalidad

de su billete para el día 1.º de Abril: y en su consecuencia quedará anulada su inscripción.

A toda persona inscrita que por cualquier causa desista de concurrir á la Peregrinación, se le devolverá el 75 por 100 de los anticipos que tenga hechos.

9.º En posteriores circulares se comunicarán los últimos detalles de organización, formación de grupos, adjudicación de camarotes, etc., etc

Bilbao 1.º de Marzo de 1911 — Por la Junta Organizadora: José María Urquijo.— El Secretario, Luis de Garitagoitia.

Instrucciones para limpieza y desinfección de los templos

Barrido — Debe hacerse, no en seco, sino con serrín, humedecido con una solución de sulfato de cobre al cincuenta por mil.

Suelos.— Deben desinfectarse ó por lavado, ó con un aparato pulverizador, con una solución de creolina al ciento por mil.

Frisos.— Es convenientísimo desinfectarlos, puesto que no solo experimentan un roce constante con manos y ropas, sino que muy frecuentemente reciben esputos y mucosidades. Se hará en la misma forma que la de los suelos.

Sillas, bancos y confesonarios.— Se lavarán con solución de sublimado al dos por mil.

Pilas de agua bendita.— Se limpiarán con la misma solución al dos por mil

Imágenes.— Aquellas cuyo emplazamiento permita que sean besadas por los fieles, se lavarán con solución de sublimado, enjugándolas después con un paño á propósito

Sacristías y oficinas.— Los techos y paredes, etc., deberán desinfectarse con pulverizaciones de sublimado al dos por mil, y los pisos con pulverizaciones de creolina. Los retretes con lechada de cal viva.

El barrido en la forma indicada, y la desinfección de pilas de agua bendita é imágenes deberá hacerse con la mayor frecuencia, diaria á ser posible, y la de frisos, sillas, etc., semanalmente.

Fórmulas de soluciones desinfectantes

<i>Sulfato de cobre.</i>	{	sulfato de cobre.. . . .	50 gramos
		ácido sulfúrico	2 id.
		agua.	1.000 id.
<i>Creolina.</i>	{	creolina.	50 gramos
		agua.	1.000 id.
<i>Sublimado</i>	{	sublimado.	1 gramo
		ácido tártrico.	0.5 id.
		sal común	0.5 id.
		agua.	1000 id.

Para preparar el sublimado empléese recipientes de madera ó de metal esmaltado; los de metal se atacan y se debilita la solución desinfectante.

<i>Lechada de cal.</i>	{	agua fría.	5 litros
		cal apagada.	2 kilos

Se diluye, se mezcla y se agita, dejando después el líquido en reposo durante unos quince minutos, al cabo de los cuales, todas las partículas pesadas, la arena, piedras calcáreas, etc., se depositan. Se recoge en otra vasija la verdadera lechada de cal, limpia de sus sedimentos, y se usa.

Debe prepararse en el acto de usarla, apagando la cal con poca agua. La cal debe guardarse pulverizada en depósitos bien cerrados.

(Del *Boletín Eclesiástico* de Valencia.)

**Asociación de Sufragios Mútuos del Clero
de la Diócesis.**

Núm. 10

El día 6 de los corrientes falleció el M. I. Sr. D. Alejandro Rodríguez Meana, Canónigo-Archivero de la Santa Iglesia Catedral, y constando que estaba inscrito y que tenía aplicadas las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIOS

Lo que puede un Cura hoy

por el Arcipreste de Huelva

Obra de grandísimo interés para los Sres. Sacerdotes.

UNA PESETA.

Depósito en la Secretaría de Cámara.

Isidoro Sacristán

SASTRE

(antes cortador en casa de D. José Botas.)

Especial para prendas talaes. = Sta. Cruz, 16, 2.º

El Presbítero, Líc. D. Salvador Díez Quintanilla, *Procurador* del Tribunal Eclesiástico, sigue encargándose de cuantos asuntos tengan á bien confiarle en su nuevo domicilio. Calle del Instituto, núm. 6, piso 2.º